



CODIGO DE CONDUCTA DE PREVENCIÓN DE LA ESCNNA

De acuerdo con lo establecido en la Ley 679 del 3 de agosto de 2001, todas las personas deben prevenir, bloquear, combatir y denunciar la explotación, alojamiento, uso, publicación, difusión de imágenes, textos, documentos, archivos audiovisuales, uso indebido de redes globales de información, o el establecimiento de vínculos telemáticos de cualquier clase, relacionados con material pornográfico o alusivo a actividades de explotación sexual de menores de edad. El incumplimiento de lo anterior podrá generar responsabilidad de tipo penal y administrativo.

COTIZACIONES Y RESERVAS: servicioalcliente@pilotrans.com.co - (0571) 5204683
312446331 CRA. 65 No 79^a - 42 B. Simón Bolívar, Bogotá

www.pilotrans.com.co